



|                 |                                                                                                         |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto Int.       |                                                                                                         |
| Radicado        | 05266 40 03 002 2020-00454 00                                                                           |
| Proceso         | Verbal Restitución de Inmueble - mínima                                                                 |
| Demandante (s)  | Alberto Alonso Mejía Ramírez como propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria MR. |
| Demandado (s)   | Raúl Hernando Valencia Pérez y otros                                                                    |
| Tema y subtemas | Admite demanda                                                                                          |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda verbal instaurada por **Alberto Alonso Mejía Ramírez** como propietario del establecimiento de comercio **Garantía Inmobiliaria MR.** contra **Raúl Hernando, Jairo Elías, Oscar Javier y Doris Elena Valencia Pérez**

**Segundo:** De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**Tercero:** Notifíquesele a la parte accionada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

**Cuarto:** Se hacen a la parte demandada las advertencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, aclarando que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de la parte demandante.

De otro lado, la parte demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662041002, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**Quinto:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso y 590 ibídem, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$4'000.000.00.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva constituir la caución por el monto ordenado. Si finalizado este término, no se cumpliere con lo acá ordenado, se procederá a declarar desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar (Artículo 317 del C.G.P).

**Sexto:** Actúa en causa propia y como propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria M.R. el abogado Alberto Alonso Mejía Ramírez con T.P. N° 105.241.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AM